



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00321-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, informando sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 08 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda. Así Mismo que una vez verificado el correo electrónico del Despacho se pudo constatar que el 23 de noviembre de 2020, esto es dentro del término legal, allegó la subsanación de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 08 de febrero de 2021, que rechazó la demanda, se presentó dentro del término concedido en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a desatarlo, destacando que, como se indicó en el informe secretarial que antecede, la subsanación de la demanda fue presentada oportunamente y por error del sistema no se advirtió de su existencia, es procedente reponer la decisión objeto de impugnación.

Ahora bien, revisada la demanda, advierte el juzgado que se cumplen en ella los requisitos legales para ser admitida y por ende es pertinente:

PRIMERO: Reconocer al abogado **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** quien se identifica con CC 79.870.592 y TP 114.233 del CSJ como apoderado de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUZ ANGELA TOVAR SAAVEDRA** contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar el auto admisorio personalmente, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Súrtase la notificación a la demandada haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y del artículo 612 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Requerir a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante en la entidad, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 052 Hoy 22 de abril de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9a174448d6f7f3a3f5d4de3904256b1e8ac292b840e1314ca09143139be79e**

Documento generado en 21/04/2021 08:40:51 AM